



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora juez, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el NUMERAL CUARTO del Auto calendado 07-abril-2022 que impuso el pago de arancel judicial a la parte demandante. Informo que al mismo se le dio traslado conforme al Decreto 806 de 2020.

De: oscar lora espitia <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>
Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 8:07 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedrojnavarrog@gmail.com <pedrojnavarrog@gmail.com>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN NUMERAL 4° DEL AUTO 07 DE ABRIL 2022 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00089 ADRIANA DUARTE Vs MARTA PACHECO Y OTRO

De: oscar lora espitia
Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 8:05 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pedro Navarro <pedrojnavarrog@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN NUMERAL 4° DEL AUTO 07 DE ABRIL 2022 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00089 ADRIANA DUARTE Vs MARTA PACHECO Y OTRO

Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ADRIANA DUARTE RAMIREZ -CC. 63.497.180
DEMANDADO	MARTHA LUCIA PACHECO SIERRA -CC. 33.146.870 y NÉSTOR CARLOS MARTELO VILORIA -CC. 9.085.552
RADICADO	23001310300320190008900
ASUNTO	AUTO REPONE
AUTO N°	(014)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el NUMERAL CUARTO del Auto calendado 07-abril-2022 que impuso el pago de arancel judicial a la parte demandante. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **solo en caso de no existir embargo de remanente**, las medidas a levantar son:

Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140—63824 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad del ejecutado MARTHA PACHECO SIERRA.

Por secretaria se debe verificar la existencia o no, de remanentes y en caso que existan se pondrán a disposición del despacho solicitante.

TERCERO: DECRETESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas, a favor del ejecutado, así mismo; se ordena el desglose de los documentos accesorios de garantía como hipoteca, con la constancia de pago.

CUARTO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma de SIETE MILLONE NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.972.994) M/CTE, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto.

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente.

SEXTO: Sin costas. Librese las comunicaciones necesarias.

II. ARGUMENTOS DE LA RECORRENTE.

La apoderada de la ejecutante fundamenta el recurso en lo siguiente:

La señora Juez, al momento de tramitar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación acordada por las partes, en la parte motiva del auto de fecha 07 de abril del año en curso, trae como fundamento para el cobro de dicho arancel la Ley 1394 del 12 de julio del año 2010, en sus numerales 3°, 6° y 7°, además señala que las pretensiones de la demanda al librarse mandamiento de pago era por valor de \$354.691.917 suma que superaba los 200 SMMLV, para la fecha de presentación de la demanda (año 2019).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Adicionalmente a esto, el despacho tomó como base gravable la suma supuestamente recibida o recaudada por la parte demandante la suma de \$398.649.747, por cuanto la solicitud se hizo por el pago total de la obligación e impuso como arancel judicial la suma de \$7.972.994.

Del anterior liquidación realizada por el despacho, discrepo de ella, por cuanto entre las partes demandante y demandados para el mes de marzo del año 2021 se solicitó la suspensión del proceso por un acuerdo de pago celebrado y que posteriormente el despacho requirió a las partes para que manifestaran si se había cumplido dicho acuerdo, por lo que se manifestó que se había cumplido de manera parcial.

Pues bien, el acuerdo celebrado entre las partes, consistió en que los demandados los señores MARTHA PACHECO Y NESTOR MARTELO cancelarían a la demandante la señora ADRIANA DUARTE RAMIREZ la suma de \$165.000.000 por concepto de capital, intereses y honorarios de abogado, tal como se puede evidenciar en el acuerdo de pago suscrito y que se anexa a este recurso, por lo que la suma recaudada por la demandante no supera los 200 SMMLV para la imposición del arancel judicial, donde en el escrito de terminación se indica que dicha terminación se da por el acuerdo llegado.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez, analizar el acuerdo de pago allegado y proceda a revocar el numeral 4° del auto de fecha 07 de abril del año 2022, por cuanto la suma recaudada por la demandante no supera los 200 SMMLV y en su lugar no imponer el pago de este arancel judicial a favor del CSJ.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvierta los argumentos esbozados por la recurrente.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 24 de noviembre hogaño proferido por este Despacho Judicial.

PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el NUMERAL CUARTO del Auto calendado 07-abril-2022 que impuso el pago de arancel judicial a la parte demandante?

CASO CONCRETO.

En el presente caso, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso impetrado y conforme a las consideraciones esgrimidas en Auto que antecede (fechado 03-05-2022), se requirió a las partes para que manifestaran al Despacho: "*cuál fue el valor total pagado por los ejecutantes, dentro del presente proceso, que dio lugar a la terminación del mismo por pago total de la obligación.*"



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REQUERIR a las partes (Sra. ADRIANA DUARTE RAMÍREZ, ejecutante y señores MARTHA LUCÍA PACHECO SIERA y NÉSTOR CARLOS MARTELO VILORIA, ejecutados), para que, **dentro del término improrrogable de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto, manifiesten al Despacho, **Cuál fue el VALOR TOTAL PAGADO por los ejecutantes -señores MARTHA LUCÍA PACHECO SIERRA y NÉSTOR CARLOS MARTELO VILORIA a la ejecutada, dentro del presente proceso, que dio lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En atención al requerimiento, el apoderado de la ejecutante allegó memorial, donde manifestó:

OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo – Sucre, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito muy comedidamente me dirijo ante su Honorable despacho con el propósito de hacer llegar escrito donde la señor ADRIANA DUARTE RAMIREZ, certifica haber recibido la suma de \$130.000.000 y el suscrito recibió la suma de \$35.000.000 por concepto de honorarios de abogado, los cuales fueron transferido a mi cuenta de ahorros, por parte de los demandados MARTHA PACHECO SIERRA y NESTOR MARTELO, cuyo pago total es de \$165.000.000.

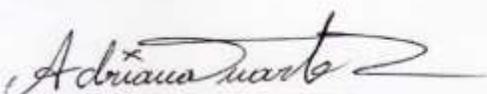
Anexa informe suscrito por la ejecutante. Ver imagen.

Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00089
DEMANDANTE : ADRIANA DUARTE RAMIREZ
DEMANDADO : MARTHA PACHECO Y NESTOR MARTELO

ADRIANA DUARTE RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga – Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.497.180, por medio del presente escrito muy comedidamente me dirijo ante ustedes su Honorable despacho con el propósito de manifestarle que entre los demandado y la demandante se llegó a un acuerdo de pago, el cual fue cumplido en su totalidad, recibiendo la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) correspondiente a capital y honorarios de abogado.

De la señora Juez,
Atentamente,


ADRIANA DUARTE RAMIREZ
C.C.No. 63.497.180
Acreedor cesionaria de la cartera

Visto lo anterior y bajo el principio de la Buena Fe, y las atestaciones realizadas por las partes, el Despacho tendrá como suma pagada por los ejecutados, CIENTO SESENTA Y



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000,00) M/L, conforme el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes, allegado por el apoderado de la ejecutante; suma que fue corroborada por la ejecutante -señora ADRIANA DUARTE RAMÍREZ, en informe que antecede.

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, por una parte **MARTHA PACHECO SIERRA y NESTOR CARLOS MARTELO**, mayor (es) de edad y de esta vecindad, identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) correspondientes firma(s), quien(es) obra(n) en nombre(s) propio y seguirá(n) denominándose en el presente convenio simplemente **EL (LOS) DEUDOR**, y el Doctor **PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL**, en su condición de Apoderado del primero **EL DEUDOR OSCAR EMILIO LORA ESPITIA** mayor y vecino (a) de la ciudad de Sincelejo, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma quien obra en calidad de **ABOGADO(A) DEL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de los siguientes puntos: **PRIMERO Deuda-** EL (LOS) DEUDOR (ES) posee una obligación con la (el) acreedor equivalentes a la liquidación del crédito aprobado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, bajo el Radicado 2019-0008900 **SEGUNDA Acuerdo de Pago** – Debido a la difícil situación económica del (LA) DEUDOR (A). EL ACREEDOR ha decidido acordar con el una forma de pago de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo. **TERCERO Convenio** – Entre el DEUDOR y EL APODERADO DE LA ACREEDORA han decidido llegar a un acuerdo de pago por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000)** **CUARTO: forma de pago:** El (Los) DEUDORES cancelarán la siguiente obligación de la siguiente manera: a la fecha se suscripción del presente documento se realizará un abono por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, quedando un saldo de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)** el cual será cancelado hasta el día 25 de septiembre del año 2021, durante este periodo EL (LOS) DEUDORES podrán realizar abonos para disminuir la obligación pactada, sin superar o prorrogar el término inicial pactado de seis (6) meses a lo solicitado en la suspensión. **QUINTA-** El Acreedor(es) se compromete a no proceder judicialmente contra EL (Los) DEUDOR ni ninguno de sus codeudores, siempre y cuando se cumpla con lo pactado **SEXTA. El(Los) Deudor (es)** se compromete a cumplir con los términos y condiciones del presente acuerdo **SÉPTIMA. Condición Resolutoria** – El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contrae El (LOS) DEUDOR (ES), deja en libertad AL ACREEDOR para continuar, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvencción alguna

En señal de conformidad se firma en Montería - Córdoba a los (25) días del mes de Marzo del 2.021.

DEUDOR

MARTHA LUCIA PACHECO SIERRA
C.C.N° 33.146.870 de Montería

PEDRO NAVARRO GARDEAZABAL
C.C.No. 10.770.808 de Montería
T.P.No. 156.627 del C.S.J

ACREEDOR

OSCAR EMILIO LORA ESPITIA
C. C No 10.933.427 Montería
T.P.No. 238.212 del C.S.J.

NESTOR MARTELO VILORIA
C.C.No. 9.085.552

Visto lo anterior, considera esta Agencia Judicial que le asiste la razón al profesional del derecho, por cuanto se debe tener como BASE GRAVABLE, el valor de \$165.000.000,00, determinado por las partes en el acuerdo de transacción (Acuerdo de Pago), tal como lo establece el literal “c” del artículo 6º de la Ley 1394 de 2010. Igualmente, la TARIFA a aplicar es el 1%, conforme al inciso 2 del artículo 7º ibídem; por tratarse de terminación anticipada del proceso, por transacción.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, procede el Despacho a reponer el NUMERAL CUARTO del Auto recurrido (calendado 07-04-2022), en el sentido de fijar el arancel judicial, a cargo de la demandante, en la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000,00) M/L.

$\$165.000.000.00 \times 1\% = \$1.650.000.00$

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 07 de abril de 2022, en lo concerniente al numeral **CUARTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el numeral CUARTO del auto recurrido, queda así:

“**CUARTO: FIJAR**, a cargo de la demandante, el arancel judicial en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000,00) M/L., suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva – Arancel Judicial (Ley 1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este Auto.

TERCERO: MANTENER incólumes los demás numerales del Auto calendado 07-04-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d5f091e2321c982ca4fe3d89ee0604be38e631353e9f086682111a0e980fc**

Documento generado en 20/05/2022 01:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>